

YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA
Cundinamarca

PROCESO.	Verbal
DEMANDANTE	Ana HELENA GARAVITO TOCASUCHE
DEMANDADO	Herederos de Jaime Ernesto Vargas Garavito
NUMERO	2021/00092

YESID LOPEZ DAZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.099.213 y Tarjeta Profesional No. 171.864 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de **VICTOR JESUS, CLARA INES, ERNESTO ALONSO, WILSON JAVIER, FLOR MARINA, RAFAEL, MARIA LELY. MERY ALCIRA, NESTOR JAIME YGUSTAVO ORLANDO VARGAS VELAZQUEZ**, en su calidad de herederos determinados del señor **JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO** (q.e.p.d.), por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de queja, para lo cual solicito se expidan las copias respectivas para su respectivo tramite.

Lo anterior por cuanto, en este proceso el señor juez en su decisión no concede la alzada para que el superior revise la actuación que de manera equivoca la está adelantado su despacho, ello, si se tiene cuenta que en el auto que resuelve el recurso no se tuvo por presentadas las defensas por **VICTOR JESUS, CLARA INES, ERNESTO ALONSO, FLOR MARINA, RAFAEL, MERY ALCIRA Y NESTOR JAIME VARGAS VELAZQUEZ**, con el argumento de que la parte actora había notificado a los citados mediante correo electrónico, con la simple manifestación de que el señor apoderado judicial adquirió dicha dirección por dialogo telefónico con alguno de ellos, sin tomarse la molestia de allegar prueba que así lo demuestre.

Ahora, es inaceptable que el señor juez de instancia admita la notificación de esta manera sin verificar que los correos suministrados pertenecieran a cada uno de los demandados cuando las únicas personas que le siniestraron correo al apoderado actor fue **VICTOR JESUS y FLOR MARINA VARGAS VELAZQUEZ**, pues los demás lo pretende tener por enterados mediante el correo de estos últimos.

Por lo que solicito se conceda la alzada por cuanto el numeral primero del artículo 321 C.G.P., permite que el auto que no de tramite a las defensas plantadas sea susceptible de alzada, o en su defecto ordene las copias respectivas para recurrir en queja

del señor Juez



YESID LOPEZ DAZA
C.C. No. 3.099.213
T.P. No. 171.864 del C. S. de la J.